

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-87-008-2023-00019-00 NI.40005
ACCIONANTE: LEONARDO PAEZ SAAVEDRA
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-FUNDACION
UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA -UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES
AUTO SUSTANCIACIÓN: 139

Ibagué, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que se reúnen los presupuestos mínimos exigidos en el artículo 86 de la Constitución Política y en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, se asume el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el doctor LEONARDO PAEZ SAAVEDRA, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos y el principio constitucional al mérito.

Ahora bien, con el fin de integrar debidamente el contradictorio se ordena la vinculación oficiosa a esta acción de todas las personas inscritas al concurso de méritos de la DIAN 2022 regido por el Acuerdo CNT 2022AC000008 de 2022 y modificado por el Acuerdo 24 de 2023, por cuanto la decisión que ponga fin al presente trámite constitucional podría eventualmente afectarlos.

En consecuencia, se dispone correr traslado a las entidades accionadas y a las personas vinculadas para que en el término improrrogable de dos (2) días, en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, se pronuncien frente a la demanda de tutela, allegando todas las pruebas que tengan relación con los hechos y las pretensiones dentro del presente asunto.

1. Ahora bien, frente a la medida provisional solicitada con la que se pretende que este Despacho ordene la suspensión de la presentación de la prueba escrita programada para el próximo 17 de septiembre, es necesario recalcar que la Corte Constitucional ha establecido los requisitos para que el Juez de Tutela decrete una medida previa, requisitos que se sintetizan en la verificación de que el derecho o interés público que se busque proteger transitoriamente tenga vocación de veracidad, pero además que su protección resulte impostergable ante la gravedad e inminencia del perjuicio irremediable que se advierte.

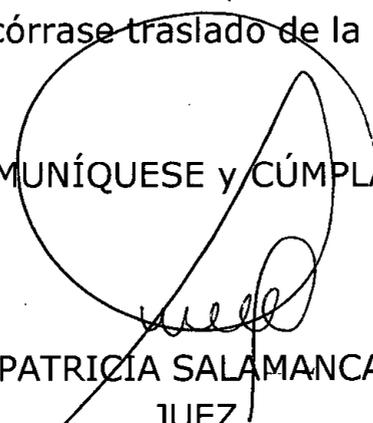
Finalmente, el juez debe verificar que la medida adoptada no comporte resultados o efectos desproporcionadas para quien resulte afectado por la decisión.

Conforme a lo anterior advierte esta autoridad judicial, que dado lo temprano del trámite y el desconocimiento de los términos de la convocatoria realizada por la DIAN, no se puede aseverar de entrada que se le vulneren los derechos a la igualdad, al mérito o al acceso a un cargo público al accionante hasta tanto no se verifiquen los requisitos de la convocatoria y las calidades del aspirante, tampoco podría afirmarse que la protección del derecho resulte impostergable, pues en caso de llegarse a probar que efectivamente se han vulnerado los derechos fundamentales del señor PAEZ SAAVEDRA, el juez constitucional se encuentra facultado para adoptar las medidas correctivas del caso, lo que implicaría incluso la orden para que se le permitiera al aspirante presentar su prueba de conocimiento en una fecha programada especialmente para él.

De otra parte, acceder a la solicitud de suspensión de la prueba escrita, implicaría vulnerar de manera injustificada los derechos de los 243.515 concursantes admitidos, quienes tienen una expectativa legítima de presentar su prueba en la fecha señalada con anticipación, y a quienes sí se les admitió para continuar en el trámite del concurso, razón suficiente para no acceder a la medida provisional deprecada.

Por el Centro de Servicios Judiciales de estos Despachos, NOTIFÍQUESE por el medio más expedito de esta providencia a las partes y vinculados y córrase traslado de la demanda y sus anexos.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


ÁNGELA PATRICIA SALAMANCA GARZÓN
JUEZ